



PROCESO INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
 REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	28/02/2013
Fecha de Aprobación	28/02/2013
Versión	2
Página	1 de 8

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación: 192 - 2014
 Convocante (s): Freddy Augusto Álvarez Pinto, Zayda Edith Vega Rizo, William Jossimar Álvarez Vega, Edgar Karl Heinz Álvarez Vegas, William Alfredo Álvarez Pinto, Martha Rocío Álvarez Pinto, Alfredo Álvarez caballero, María Adelina Álvarez Caballero y Edinson Giovanny Álvarez Caballero.
 Convocado: Nación – Fiscalía General de la Nación
 Pretensión: Reparación Directa
 Fecha de radicación: 10 de septiembre de 2014

En Bogotá D.C., hoy veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia iniciada el 21 de Enero de 2015 teniendo en cuenta que el término con que cuenta la Procuraduría para adelantar la audiencia de conciliación fue prorrogado en virtud de solicitud formulada de común acuerdo por las partes y en atención a la agencia especial N° 00118/15 de 21 Enero de 2015 conferida por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. Comparecen a la diligencia el doctor **JOSÉ HERIBERTO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.244.671 de San Andres Islas y con tarjeta profesional 144.223 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocante, reconocido mediante auto de fecha de doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Igualmente comparece el doctor **MARTIN ENRIQUE DÍAZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79380988 de Bogotá y tarjeta profesional número 91197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocada **Nación – Fiscalía General de la Nación** de conformidad con el poder otorgado por Rafael José Lafont Rodríguez, en calidad de Director Jurídico de la entidad la a quien se le reconoció personería jurídica en la audiencia del 4 de Diciembre de 2014. También hace presencia a la audiencia el señor Freddy Augusto Álvarez Pinto con número de cédula 91.461.690 en su calidad de convocante. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Reitero las pretensiones expresadas en audiencia el 21 de Enero así: "a través de la presente conciliación se solicita a la convocada que a través de este mecanismo de solución de conflictos se resarzan los perjuicios Materiales, irrogados a los convocantes en sus modalidades de lucro cesante y daño emergente; así como el daño moral y de vida en relación al siguiente tenor: **Primero:** Que la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, resarza los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad del señor: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, ocurrida por vez primera desde el 17 de marzo del año 2005 , hasta el día 4 de Noviembre del año 2005. (En la primera oportunidad) **Primero bis:** Que la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, resarza los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad del señor: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, ocurrida en la segunda oportunidad el día 25 de Julio del año 2008, hasta el día 23 de Febrero del año 2010, volviendo otra vez a prisión, por cuenta de la misma investigación, que le causó y le sigue causando daño antijurídico en su patrimonio y en su buen nombre, así como también perjuicios de carácter material, moral y de vida en relación, ocasionados a él y a su entorno familiar. **Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se pague a los convocantes por parte de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION los perjuicios materiales, en sus modalidades de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, COMO LOS DE CARÁCTER MORAL ASÍ: **Tercero:** Como consecuencia de la conciliación, se paguen a los convocantes, los perjuicios, materiales en su modalidad de: **A) Daño emergente** por concepto de pago de honorarios profesionales, para que asumieran la defensa técnica del señor FREDY



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

AUGUSTO ALVAREZ PINTO, con el fin de demostrar su inocencia, frente a la imputación penal de la que fue objeto, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), dineros que le fueran pagados a sus apoderados de confianza. B) Por concepto de gastos dentro del centro penitenciario, por concepto de útiles de Aseo y otros, por la suma de Cinco Millones de Pesos, (\$5.000.000.00), dineros que fueron consignados al T. D. de mi apadrinado; o los dineros que se llegaren a demostrar. Suman perjuicios materiales en su modalidad de daño Emergente: CATORCE MILLONES DE PESOS MTE (\$14.000.000.00). Los valores anteriores deberán ser indexados, a la fecha en que se haga el pago real y efectivo, acorde con lo ordenado por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. **Cuarto: PERJUICIOS MATERIALES** en su modalidad de: LUCRO CESANTE EN RELACION CON EL SEÑOR: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO. Si bien es cierto que el señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, era concejal de la municipalidad de RIONEGRO (Santander), me atengo a los parámetros establecidos en la constitución y la ley, basados en que en Colombia nadie devenga un salario inferior al mínimo vital y móvil, en tal sentido me permito hacer la relación del tiempo en que estuvo detenido, los años, así como el salario mínimo que regía para cada una de las anualidades en que estuvo detenido, y los respectivos decretos que lo determinaban y regían, así:

	SALARIO			DECRETOS.
2005	12,716.67	381,500.00	6.60	4360 de diciembre 22 de 2004

DESDE MARZO 17 DEL AÑO 2005 AL 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, 7 MESES Y 17 DIAS: \$ 2.670.500.00, \$216.183.33

2008	15,383.33	461,500.00	6.40	4965 de diciembre 27 de 2007
------	-----------	------------	------	------------------------------


DESDE EL 25 DE JULIO DEL AÑO 2008 AL 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008. 5 MESES A RAZON DE \$461.500.00 CADA MES: \$2.307.500.00

2009	16,563.33	496,900.00	7.70	4868 de diciembre 30 de 2008
------	-----------	------------	------	------------------------------

DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2008 A 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, 12 MESES A RAZON DE CADA MES POR VALOR DE \$496.900.00: \$ 5.962.800.00

2010	17,166.67	515,000.00	3.60	5053 de diciembre 30 de 2009
------	-----------	------------	------	------------------------------

DEL DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 AL 26 DE ENERO DE AÑO 2010, SON UN MES A RAZON DE \$ 515.000 MAS LOS VEINTI SIETE (27) DIAS A RAZON DE CADA DIA DE \$ 17.166 PARA UN TOTAL DE \$ 463.000 POR LOS 27 DIAS. \$515.000.00, \$ 463.000.00. SUMA TOTAL DE LOS PERJUICIOS MATERIALES POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE: DOCE MILLONES, CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE \$ 12.134.983.00. Los valores anteriores deberán ser indexados, a la fecha en que se haga el pago real y efectivo, acorde con lo ordenado por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. **Quinto:** Teniendo en cuenta la pretensión primera de la presente conciliación se haga al pago de Perjuicios Morales, así: PERJUICIOS MORALES EN RELACIÓN CON EL SEÑOR: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO: Por Daño Moral Subjetivo (sic)... pagarán solidariamente las accionadas al señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sido privado injustamente de la libertad, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. Lo anterior por verse sometido al escarnio público, la aflicción por ver su buen nombre enlodado, al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus instituciones y Fiscalía General de la Nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

afectado en su vida en relación con su entorno familiar esposa e hijos, al no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio de sus hijos, así como aquellas relaciones propias de los cónyuges, circunstancias que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto señor Juez se vio afectada la vida de relación de mi prohijado, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia, el juicio de hombre y el derecho pretoriano, ; en sus manos señor Juez lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Sexto:** Como consecuencia de la pretensión primera, se pague por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a título de indemnización por perjuicios de carácter moral a las siguientes personas, todas mayores de edad así: a) Para la señora ZAYDA EDITH VEGA RIZO, 26.765.889 de Gamarra (Cesar), Compañera permanente de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su compañero: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. Lo anterior por verse sometida al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su compañero, al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del Estado, a través de sus instituciones y Fiscalía General de la Nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar esposo e hijos, al no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio de sus hijos, así como aquellas relaciones propias de los cónyuges, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida de relación con mi prohijado, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia, el juicio de hombre y el derecho pretoriano, ; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Para WILLIAM JOSSIMAR ALVAREZ VEGA, 1.098.679.672 de R/gro (S), Hijo de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su padre : FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. Lo anterior por verse sometida al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su progenitor ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su padre, y no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio , así como aquellas relaciones propias de padres e hijos, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida de relación con mi prohijado, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia, el juicio de hombre y el derecho pretoriano, ; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Para EDGAR KARL HEINZ ALVAREZ VEGA, 1.100.893.472 de R/gro (S), Hijo de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su padre: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 56 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	4 de 8


JUDICIUS. lo anterior por verse sometida al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su progenitor ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su padre, y no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio , así como aquellas relaciones propias de padres e hijos, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida de relación con mi prohijado, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia, el juicio de hombre y el derecho pretoriano, ; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. d) Para WILLIAM ALFREDO ALVAREZ PINTO, 5.724.814 de 1 R/gro (S), Hermano de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano : FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía , circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida familiar, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia , el juicio de hombre y el derecho pretoriano,; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. e) Para MARTHA ROCIO ALVAREZ PINTO, 63.318.674 de B/manga, Hermana de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su hermano: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía , circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida familiar, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia , el juicio de hombre y el derecho pretoriano,; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes. F) Para ALFREDO ALVAREZ CABALLERO, 91.462.712 de R/gro (S), Hermano de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º 56 Judicial II Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

JUDICIUS. lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, **a través de sus** institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor **FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO**, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía , circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida familiar, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia, el juicio de hombre y el derecho pretoriano; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

G) Para M^a ADELINA ALVAREZ CABALLERO, 28.337.500 de R/gro (S), Hermana de la víctima la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor **FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO**, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía , circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida familiar, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia , el juicio de hombre y el derecho pretoriano,; en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Para EDINSON GIOVANNY ALVAREZ CABALLERO, Hermano de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano: FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, valor que corresponde a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.050.000.00), o conforme a su ARBITRIUS JUDICIUS. Lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de sus institución y fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor **FREDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO**, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía , circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectado la vida familiar, pero en virtud de que tal como lo decía DEMOGUE, el petrium doloris, no puede ser cuantificado, las reglas de la experiencia , el juicio de hombre y el derecho pretoriano, en sus manos lo dejo para que sea cuantificado; empero sin embargo solicito se tome como referencia Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA EN LA CONCILIACIÓN.** Teniendo en cuenta que las pretensiones incluidas en la presente conciliación, suman lo siguiente: **perjuicios materiales en su modalidad de daño Emergente: CATORCE MILLONES DE PESOS MTE \$14.000.000.00.** Los valores anteriores deberán ser indexados, a la fecha en que se haga el pago real y efectivo, acorde con lo ordenado por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. **SUMA TOTAL DE LOS PERJUICIOS MATERIALES POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE: DOCE**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 56 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

MILLONES, CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE \$12.134.983.00 Los valores anteriores deberán ser indexados, a la fecha en que se haga el pago real y efectivo, acorde con lo ordenado por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. Por concepto de **perjuicios morales**, para los convocantes: NOVECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, QUE SUMAN: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTO MIL PESOS MTE \$ 554. 400.000.00. CUANTIA DETERMINADA: QUINIENTOS OCHENTA MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE. \$580.534.983.00." En este estado de la diligencia **se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que exponga la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, frente a la solicitud de reconsideración hecha por la Procuradora en relación con la propuesta de conciliación presentada el 21 de Enero de 2015 quien señala:** " En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra Judicial del convocante **FREDDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO,y Otros** que adelanta la Procuraduría Administrativa de Bogotá, en agotamiento del requisito de procedibilidad.

El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina reconsiderar la decisión tomada en sesión del 16 de diciembre de 2014, como quiera que se allegaron las pruebas pertinentes; en razón a ello, presento la siguiente formula de conciliación, teniendo en cuenta el tiempo que estuvo privado de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
Freddy Augusto Álvarez Pinto	Víctima	45 SMMLV(perjuicio moral)
William Jossimar Alvarez Vega	Hijo	45 SMMLV(perjuicio moral)
Edgar Karl Heinz Alvarez Vega	Hijo	45 SMMLV(perjuicio moral)
William Alfredo Alvarez Pinto	Hermano	22.5 SMMLV(perjuicio moral)
Martha Rocio Alvarez Pinto	Hermana	22.5 SMMLV(perjuicio moral)
Alfredo Alvarez Caballero	Hermano	22.5 SMMLV(perjuicio moral)
Maria Adelina Alvarez Caballero	Hermana	22.5 SMMLV(perjuicio moral)
Edinson Giovanni Alvarez Caballero	Hermano	22.5 SMMLV(perjuicio moral)
TOTAL		247.5 SMLMV

Es de mencionar que no se realiza propuesta económica a la señora ZAYDA ADITH VEGA RIZO quien manifiesta actuar como compañera permanente del señor FREDDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO, otorgado poder en debida forma al apoderado judicial, no demuestra tal condición, puesto que a pesar de que se aporta declaración juramentada en la cual la víctima manifiesta que es su compañera permanente (fol. 287 Vto.), en la individualización del sujeto activo que se hace por parte del Fiscal en la resolución de 2 de noviembre de 2005, en la cual se precluye la investigación a favor del señor Álvarez Pinto y en la sentencia de primera instancia de 22 de febrero de 2010, folios 2 y 64 del primer cuaderno Pruebas, se consignó que el señor FREDDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO para esas fechas tenía como estado civil "soltero", razones por las cuales la señora VEGA RIZO no se encuentra legitima por activa en la presente convocatoria.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 56 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento




PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	28/02/2013
Fecha de Aprobación	28/02/2013
Versión	2
Página	7 de 8

Lo anterior, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado.

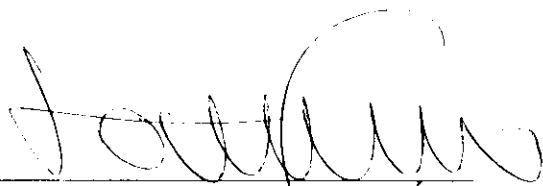
El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes, a la presente adjunto certificación suscrita por la secretaria Técnica del mencionado comité en donde consta la decisión en dos folios, se hace claridad acerca de que la propuesta se hace de la manera ofertada por el comité por la suma total de 247.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas y por los perjuicios contenidos en el cuadro resumen y que para efectos del pago en la forma en que dispone la Ley la parte solicitante debe cumplir con los requisitos legales y administrativos pertinentes". De la propuesta formulada por el apoderado de la parte convocada se descurre traslado al apoderado de la parte convocante quien expuso: "En este estado de la diligencia el suscrito apoderado de la convocante atendiendo la reconsideración efectuada por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION la acepta incondicionalmente para así de esta manera terminar el respectivo tramite conciliatorio y evitando un eventual proceso"

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poderes legalmente otorgados por los poderdantes, Registros Civiles de nacimiento en copia autentica de las siguientes personas: Freddy Augusto Álvarez Pinto, William Jossimar Álvarez Vega, Edgar Karl Heinz Álvarez Vegas, William Alfredo Álvarez Pinto, Martha Rocío Álvarez Pinto, Alfredo Álvarez Caballero, María Adelina Álvarez Caballero y Edinson Giovanny Álvarez Caballero. Declaración extraproceso en copia autentica de convivencia del señor Freddy Augusto Álvarez Pinto, y de la señora, Zayda Edith Vega Rizo frente a quien no se presentó formula conciliatoria. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga por medio de la cual se decretó la absolución del señor Freddy Augusto Álvarez Pinto, frente a la imputación de los delitos de, concierto para delinquir y constreñimiento al sufragante datada el 22 de Febrero del año de 2010. Copia autentica de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala de Decisión Penal por medio de la cual se confirma la absolución de los procesados Freddy Augusto Álvarez Pinto y otro. Copia autentica de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal la cual da cuenta de la inadmisión de la demanda promulgada el 17 de Octubre del año 2012 y notificada en estados el 26 de Octubre de 2012, certificación emitida por el INPEC la cual da cuenta de las fechas de entrada y salida del penal así como también las autoridades y boletas emitidas por la FISCALIA ". **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998. Existen amplios antecedentes jurisprudenciales por parte del Consejo de Estado donde se reconocen perjuicios por privación injusta de la libertad, como del que trata la presente conciliación y que en consecuencia se reconoce el derecho pretendido. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:45 A.M

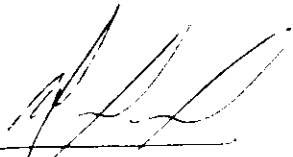
En constancia de lo anterior se firma.



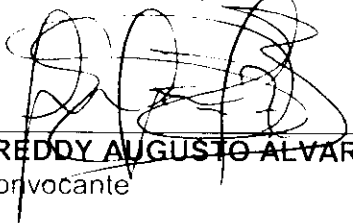
LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
Procuradora 125 Judicial II Para Asuntos Administrativos



JOSÉ HERIBERTO VERA
Apoderado de los convocantes



MARTIN ENRIQUE DÍAZ PARDO
Apoderado de la parte convocada



FREDDY AUGUSTO ALVAREZ PINTO
Convocante

Conciliación 192 - 2014